

**Ley N° 9.188**  
**Sanción: 12/09/2019**  
**BO: 03/10/2019**

## **LEY CONTRA EL NARCOMENUDEO**

### **Vigencia:**

- **Ley 9212 (BO: 20/12/2019)** Art. 1 ap. 12, dispone la entrada en vigencia de la presente ley partir del 01/09/2020, con excepción del art. 12 que entrará en vigencia a partir de su Publicación.

**-Ley 9302 (BO: 05/10/2020) Prorroga la entrada en vigencia de la presente ley y su modificatoria Ley 9212, hasta el 15/04/2021.**

- **Modificada** por Ley 9212 (BO: 20/12/2019)
- **Modificada** por Ley 9315 (BO: 30/11/2020)
- **Modificada** por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)

**Artículo 1°.-** Derógase la Ley N° 8664.

**Art. 2°.-** Adhiérase a la Provincia de Tucumán al Artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias, Ley N° 26.052 y Ley N° 27.502.

**Art. 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a las fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 26.052 y sus modificatorias.

**\*Art. 4°.-** Los beneficios económicos, las multas y los bienes decomisados o el producido de su venta referidos en el Artículo 39 de la Ley N° 23.737 serán aplicados a los programas de políticas públicas que tengan por objeto la prevención y recuperación de las víctimas del narcomenudeo. Las cosas que han servido para cometer el hecho y las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito que sean secuestrados durante la investigación penal preparatoria podrán ser destinados por el Ministerio Público Fiscal al cumplimiento de sus misiones y funciones.

**-Art 4 Sustituido por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 5°.-** Créanse dos (2) cargos de Jueces en el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital y dos (2) cargos de Jueces en el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción.

La Corte Suprema de Justicia podrá afectar funcionalmente a magistrados de los Colegios de Jueces Penales del Centro Judicial Capital y del Centro Judicial Concepción para actuar de manera exclusiva como Jueces de Garantía, Jueces de Juicio e intervenir en toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia en todas las cuestiones referidas a la lucha contra el narcomenudeo, Ley N° 9188 y modificatorias. Esta especialidad en la temática no excluye sus intervenciones en otros casos penales.

**-Art 5 Modificado por Ley 9315 (BO: 30/11/2020)**

**-Art 5 Sustituido por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 6°.-** Créanse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal seis (6) cargos de Fiscales de Instrucción en lo Penal. La asignación de especialidad y jurisdicción será determinada por

el Ministro Fiscal entre los Fiscales del Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a criterios de política criminal y persecución penal.

Créanse en el ámbito del Ministerio Pupilar y de la Defensa seis (6) cargos de Defensores Oficiales Penales. La asignación de especialidad y jurisdicción será determinada por el Ministro Pupilar y de la Defensa de acuerdo a las necesidades del servicio.

**-Art 6 Modificado por Ley 9315 (BO: 30/11/2020)**

**-Art 6 Sustituido por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 7°.- Competencia.** Los Jueces Penales integrantes de los Colegios de Jueces que sean asignados por la Corte Suprema de Justicia y los Fiscales designados a esos efectos por el Ministerio Público Fiscal serán competentes para conocer en los delitos establecidos en la Ley Nacional N° 23.737, en las condiciones y con los alcances previstos en su Art. 34.

Los Tribunales de Impugnación del Centro Judicial Concepción y Capital, tendrán competencia en los recursos interpuestos por los delitos establecidos en la Ley Nacional N° 23.737, en las condiciones y con los alcances previstos en su Art.34.

**-Art 7 Modificado por Ley 9315 (BO: 30/11/2020)**

**-Art 7 Sustituido por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 8° Suprimido.-**

**-Art 8 Suprimido por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 8°.- Jurisdicción.** Corresponderá al Centro Judicial Capital, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, los delitos de Narcomenudeo que se cometan en los departamentos de Capital, Yerba Buena, Tafí Viejo, Cruz Alta, Burruyacú, Lules, Leales y Trancas.

Correspondiendo al Centro Judicial Concepción con asiento en la ciudad de Concepción, los delitos de Narcomenudeo que se cometan en los departamentos Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Graneros, Tafí del Valle, Famaillá, Simoca y Monteros.

**-Art 8 ex art. 9. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 9.-** Si de la investigación preparatoria que se llevare a cabo, surgiere que se trata de un Delito de Narcotráfico, los Fiscales y Jueces intervinientes deberán declarar su incompetencia y girar las actuaciones a la Justicia Federal.

**-Art 9 ex art. 10. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 10.-** La destrucción de las drogas secuestradas, establecidas por el Artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, debe ser realizada por el Ministerio de Seguridad y por la Secretaría de Lucha Contra el Narcotráfico, previa publicación en el Boletín Oficial y labrándose el acta correspondiente.

**-Art 10 ex art. 11. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 11.-** Créase una Comisión Interpoderes dedicada al Control y Seguimiento de los resultados, análisis y evaluación de la implementación de la presente Ley, así como propuestas superadoras en materia de lucha contra el Narcomenudeo en la Provincia. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un (1) Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;
2. El Ministro Público Fiscal;
3. El Ministro Pupilar y de la Defensa;
4. El Ministro de Gobierno y Justicia;
5. El Ministro de Seguridad;
6. El Ministro de Salud,
7. Dos (2) Legisladores por la mayoría y un (1) Legislador por la minoría.

Esta Comisión se constituirá por el plazo de cuatro (4) años y dictará su propio reglamento.

**-Art 12 Sustituido por Ley 9212 (BO: 20/12/2019)**

**-Art 12 Modificado por Ley 9315 (BO: 30/11/2020)**

**-Art 11 ex art. 12. Cambio de numeración y Sustituido por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 12.-** Créase una cuenta especial destinada a la recaudación de los créditos mencionados en el Artículo 3°.

**-Art 12 ex art. 13. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 13.-** El Ministerio de Seguridad de la Provincia deberá capacitar y entrenar, como mínimo una (1) vez al año, al personal que preste servicios en la Dirección General de Drogas Peligrosas, para ello deberá celebrar los convenios necesarios con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

**-Art 13 ex art. 14. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 14.-** El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

**-Art 14 ex art. 15. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 15.-** Dispónese, que el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia y Fuerzas de Seguridad Nacionales, de manera coordinada, ejecuten a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, las acciones que fueren pertinentes para producir un blindaje al ingreso y tránsito de drogas dentro del territorio de la Provincia. A esos fines se deberán efectuar controles vehiculares, de cargas y equipajes, tanto en rutas de la Provincia, terminales terrestres de transporte de pasajeros y en las áreas de las terminales aéreas de jurisdicción provincial.

**-Art 15 ex art. 16. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 16.-** La presente Ley comenzará a regir a partir del 1 día Septiembre de 2020, con excepción del Art. 12 que entrará en vigencia a partir de su publicación.

**-Art 17 Sustituido por Ley 9212 (BO: 20/12/2019)**

**-Art 16 ex art. 17. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 17.-** A partir de la publicación de la presente Ley, los titulares de los Poderes del Estado y Ministerios integrantes de la Comisión Interpoderes creada por el Art. 12, deben adoptar las medidas necesarias para que en sus respectivas áreas se realicen los estudios preliminares necesarios para definir todas las cuestiones normativas, procedimentales, operativas, logísticas así como los recursos humanos, materiales y presupuestarios que se estimen necesarios para la implementación de la presente Ley.

**-Art. 18 Incorporado por Ley 9212 (BO:20/12/2019)**

**-Art 17 ex art. 18. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 18.-** Dentro de los quince (15) días hábiles de constituida la Mesa de Coordinación Ejecutiva de la Comisión Interpoderes prevista en el Art. 12, cada uno de sus integrantes debe proponer un cronograma de actividades, reformas, adquisiciones y acciones que correspondan realizar en sus respectivas jurisdicciones a los fines de la puesta en vigencia de la presente Ley.

**Art 19 Incorporado por Ley 9212 (BO: 20/12/2019)**

**Art 18 ex art. 19. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**

**\*Art. 19.-** Comuníquese.

**- Ex Art. 18 por corrimiento de articulado pasa a ser art. 20 - Ley 9212 (BO: 20/12/2019)**

**- Art 19 ex art. 20. Cambio de numeración por Ley 9562 (BO: 20/07/2022)**